



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 57.

Viernes 7 de Octubre.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte. — Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los **15** días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia. Los que sean a instancia de parte, pagarán a 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 66.

No habiendo remitido a este Gobierno, los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, los estados número 1.º de Estadística demográfica-sanitaria correspondientes a los meses del corriente año que también se relacionan, he acordado prevenirles, que si no cumplen este servicio en el improrrogable término de ocho días, además de exigirles la responsabilidad a que por su negligencia se hagan acreedores, se nombrarán comisionados plantones para que pasen a recogerlos, pagados del peculio particular de dichos Alcaldes y Secretarios morosos.

Al propio tiempo, y con objeto de que el servicio tan importante que se reclama no sufra retraso alguno por la falta de modelos, por el correo de esta fecha, se remiten a cada Ayuntamiento en número suficiente para el cumplimiento de repetido servicio.

Cáceres 7 de Octubre de 1887.

El Gobernador interino,
TOMÁS FÁBREGAS.

Pueblos que se citan.

Estorninos, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto, y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Zarza la Mayor, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Sierra de Fuentes, 1.º y 2.º decena de Abril.

Torrequemada, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Campo (Villa), 1.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Coria, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio.

Morcillo, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Pescueza, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Portaje, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Pozuelo, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Riolobos, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Torrejoncillo, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio y 3.º de Septiembre.

Portezuelo, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Julio,

1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Santiago del Campo, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Talavan, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Julio, 1.º, y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Abadía, 1.º, 2.º y 3.º decena de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Aceituna, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Cabezo, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Casar de Palomero, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo y 1.º, 2.º y 3.º de Junio y 3.º de Septiembre.

Casas del Monte, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Granadilla, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Granja, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Zarza de Granadilla, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Hernan-Perez, 1.º decena de Abril, 2.º y 3.º de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Hoyos, 1.º y 3.º decena de Abril,

1.º, 2.º y 3.º de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Cuacos, 1.º y 2.º decena de Abril y 2.º y 3.º de Septiembre.

Losar, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Pasaron, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º y 3.º de Septiembre.

Rabledillo de la Vera, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Villanueva de la Vera, 1.º, 2.º y 3.º decena de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Abertura, 1.º decena de Abril y 3.º de Mayo.

Alcollarin, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Cañamero, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Guadalupe, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Julio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Albalá, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Alcuéscar, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Benquerencia, 1.º, 2.º y 3.º decena de Abril, 1.º, 2.º y 3.º de Mayo, 1.º, 2.º y 3.º de Junio, 1.º, 2.º y 3.º de Agosto y 1.º, 2.º y 3.º de Septiembre.

Torrecillas de la Tiesa, 1.ª decena de Junio y 3.ª de Septiembre.

Herreruela, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Junio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Nuñomoral, 2.ª y 3.ª decena de Junio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Julio, 1.ª de Agosto y 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Almoharín, 2.ª decena de Junio y 3.ª de Septiembre.

Bohonal de Ibor, 2.ª y 3.ª decena de Junio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Julio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Campillo de Deleitosa, 2.ª y 3.ª decena de Junio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Julio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Aldea del Cano, 3.ª decena de Junio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Julio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Eljas, 3.ª decena de Junio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Julio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Berrocalejo, 3.ª decena de Junio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Julio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Valdastillas, 3.ª decena de Junio, 1.ª y 2.ª de Julio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Ruanes, 3.ª decena de Junio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Julio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Huélagá, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Julio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Arco, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Julio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Cañaveral, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Julio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Monroy, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Julio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Cerezo, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Julio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Jarilla, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Julio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Palomero, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Julio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Pesga, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Julio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Pinofranqueado, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Julio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Santibañez el Bajo, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Julio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Segura, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Julio, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Santibañez el alto, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Guijo de Santa Bárbara, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Jarandilla, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, se-

gunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Jerte, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Valverde de la Vera, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Alía, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Campo (lugar), primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Zorita, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Salvatierra de Santiago, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Zarza de Montánchez, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Castañar de Ibor, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Mesas de Ibor, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Navalvillar de Ibor, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Romangordo, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Villanueva de la Sierra, primera, segunda y tercera decena de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Talavera la Vieja, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Valdehúncar, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Cabezuela, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Gargüera, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Piornal, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Robledillo de Trujillo, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Santa Cruz de la Sierra, primera, segunda y tercera decena de Julio,

primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Carbajo, primera, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Gargantilla, segunda y tercera decena de Julio y segunda y tercera de Septiembre.

Torremenga, segunda y tercera decena de Julio y segunda de Septiembre.

Berzocana, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Robledollano, segunda decena de Julio.

Millanes, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Malpartida de Plasencia, segunda y tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Santa Marta, segunda decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Guijo de Galisteo, tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Collado, tercera decena de Julio, primera, segunda y tercera de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Valdastillas, tercera decena de Julio.

Ibahernando, tercera decena de Julio y tercera de Septiembre.

Cachorrilla, primera, segunda y tercera decena de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Guijo de Coria, primera, segunda y tercera decena de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Villanueva de la Sierra, primera, segunda y tercera decena de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Casas de Millán, primera decena de Agosto y tercera de Septiembre.

Peraleda de la Mata, primera, segunda y tercera decena de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Salorino, primera decena de Agosto y tercera de Septiembre.

Casas del Puerto, segunda y tercera decena de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Garganta de Béjar, tercera decena de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Rivera Obaja, tercera decena de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Valdelacasa, tercera decena de Agosto y primera, segunda y tercera de Septiembre.

Santa Ana, 3.ª decena de Agosto y 1.ª, 2.ª y 3.ª de Septiembre.

Caminomorisco, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Septiembre.

Madrigal, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Septiembre.

Almaráz, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Septiembre.

Navaconcejo, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Septiembre.

Deleitosa, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Septiembre.

Escorial, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Septiembre.

Jaraicejo, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Septiembre.

Madroñera, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Septiembre.

Herrera de Alcántara, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Septiembre.

Santiago de Carbajo, 1.ª, 2.ª y 3.ª decena de Septiembre.

Brozas, 2.ª y 3.ª decena de Septiembre.

Pedroso, 2.ª y 3.ª decena de Septiembre.

Guijo de Granadilla, 2.ª y 3.ª decena de Septiembre.

Aldeanueva de la Vera, 2.ª y 3.ª decena de Septiembre.

Talaveruela, 2.ª y 3.ª decena de Septiembre.

Ceclavin, 3.ª decena de Septiembre.

Moraleja, 3.ª decena de Septiembre.

Casares, 3.ª decena de Septiembre.

Mohedas, 3.ª decena de Septiembre.

Cadalso, 3.ª decena de Septiembre.

Gata, 3.ª decena de Septiembre.

Perales, 3.ª decena de Septiembre.

San Martín de Trevejo, 3.ª decena de Septiembre.

Torrecillas de los Angeles, 3.ª decena de Septiembre.

Torre de D. Miguel, 3.ª decena de Septiembre.

Jaraiz, 3.ª decena de Septiembre.

Tornavacas, 3.ª decena de Septiembre.

Viandar, 3.ª decena de Septiembre.

Cabañas, 3.ª decena de Septiembre.

Navalmoral, 3.ª decena de Septiembre.

Circular núm. 67.

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos, con fecha 22 de Septiembre último, se remite a este Gobierno para su inserción en el Boletín oficial el siguiente pliego de

SUBASTA.

«Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Campanario y la de Guadalupe, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Cáceres, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernado-

res civiles respectivos y Alcalde de Campanario, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 7.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 700 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Campanario á la de Guadalupe y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Go-

bernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Campanario y la de Guadalupe de las provincias de Badajoz y Cáceres respectivamente.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Campanario á la de Guadalupe de las provincias de Badajoz y Cáceres respectivamente, sirviendo á Orellana la Vieja, Navalvillar de Pela y Caserios del Rincon, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 75 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 14 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Badajoz y Cáceres.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que queda contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz ó en la de Cáceres.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se en-

tenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el

completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Setiembre de 1887.

—El Director general, A. Mansi.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 6 de Octubre de 1887.

El Gobernador interino,

TOMÁS FÁBREGAS

ANUNCIOS.

SUBASTA.

El día 9 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de la montanera de la Dehesa Luz, de este término, teniendo lugar en casa del Presidente de la Sociedad «La Luz», á quien pertenece el monte de dicha dehesa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Arroyo del Puerco 5 de Octubre de 1887.—El Presidente, Ruperto Hernandez.—El Secretario, Fernando Muñoz Camargo.

En el día 22 de Setiembre último, ha desaparecido de este pueblo y del vecino de la misma D. Benito Abril Cuadrado, un semoviente cuyas señas son las siguientes:

Una vaca cerrada, pelo rubio oscuro, mediana, un poco cornialta, hierro en la llana de abajo derecha y S. en la llana de arriba de la nalga derecha encima de otro hierro de figura confusa de herradura ú O.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño D. Benito Abril Cuadrado, vecino de Alcollarin, para presentarse á su recogido.

VENTA

Se vende la cerca conocida comunmente por Viña del Padre Avilita, que se halla situada á espalda de la Huerta del Conde y contigua á la cerca llamada de Liberal.

Tiene una casa con dos habitaciones, varios árboles y arbustos frutales y algunos olivos, terreno para siembra y vega para huerta que se riega con abundante agua potable que se extrae de un pozo por medio de bomba para llenar un estanque, que á indicado fin se encuentra junto á él, provisto el estanque de dos cañerías dispuestas para poder regar de pié toda la Vega; advirtiéndose que es tal la abundancia de agua que contiene el pozo, procedente de manantío, que hoy á pesar de la sequía está lleno hasta el brocal.

La persona que la apetezca, puede entenderse con su dueño D. Luis Quirós.

ARRIENDO

De la montanera, pasto y labor de la dehesa Corral de los Toros, sita en la Sierra de San Pedro.

Dará informes D. Pedro Saborid.

Pintores, 6 —Cáceres.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.